

## Consejería de Bienestar Social

**9808 ORDEN de 9 de noviembre de 1988, de la Consejería de Bienestar Social, sobre subvenciones a instituciones sin fines de lucro, en materia de formación.**

La presente Orden viene destinada a dar cumplimiento al mandato constitucional en base al cual compete a los poderes públicos fomentar una política que garantice la formación, como elemento indispensable para el progreso social y económico y para la realización de una política orientada al pleno empleo.

En el marco del Estado de las Autonomías, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia debe hacerse eco, como poder público, de dichos mandatos y remover los obstáculos que impidan o dificulten la plenitud de la libertad e igualdad del individuo en dicho ámbito.

La experiencia obtenida por la aplicación de diversas medidas de fomento de acciones de formación aconsejan la puesta en práctica de un sistema de subvenciones tendentes a proporcionar una mayor cualificación de todo el colectivo necesitado de acceso al mercado de trabajo.

En su virtud, y de conformidad con la Disposición Final Primera del Decreto 75/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la adopción de medidas del empleo y desarrollo cooperativo en la Región de Murcia, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988 de 7 de enero del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## DISPONGO

**Artículo primero:**

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejería de Bienestar Social, a través de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, podrá financiar el coste total o parcial de las distintas acciones de formación genérica y/o específica que se hayan desarrollado o desarrollen durante el presente año y que puedan tener también continuidad en el futuro.

**Artículo segundo:**

Podrán solicitar subvenciones previstas en los créditos presupuestarios asignados a esta Consejería para 1988 con cargo al concepto 480 del Programa 322-A (Fomento del Empleo) las Instituciones Sin Fines de Lucro que hayan desarrollado o desarrollen las acciones de formación a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo tercero:**

Los solicitantes de las ayudas deberán acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Memoria expresiva de:
  - Institución, o persona física solicitante
  - Número de alumnos o personas afectadas
  - Contenido específico de la acción formativa
  - Material didáctico a utilizar
  - Motivaciones de la acción

—Condiciones técnicas para su desarrollo

—Calendario

—Horario

—Lugar donde se impartirá la acción formativa

- b) Experiencia profesional y docente del profesorado.

**Artículo cuarto:**

Los perceptores de las subvenciones deberán justificar la aplicación de las cantidades recibidas dentro de los 30 días siguientes a la terminación del curso, y a estos efectos el solicitante se compromete a enviar la relación de asistentes al curso, evaluación general de la acción formativa y justificantes de los gastos económicos ocasionados.

**Artículo quinto:**

El plazo de presentación de solicitudes para este programa se fija en 15 días naturales a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de la presente disposición.

**Artículo sexto:**

Las subvenciones previstas en la presente Orden serán incompatibles con cualesquiera otros beneficios otorgados o que se otorguen por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la misma materia y para el presente ejercicio económico.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, nueve de noviembre de 1988.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.

**9809 ORDEN de 9 de noviembre de 1988, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se convocan subvenciones a corporaciones locales tendentes a paliar situaciones difíciles de determinados colectivos.**

La Comunidad Autónoma viene concediendo anualmente subvenciones a las Corporaciones Locales a fin de paliar en la medida de lo posible el paro estacional agrícola que en determinadas épocas del año se produce en algunos municipios de nuestra Región. Igualmente existen unas medidas tendentes a mejorar la situación en determinados sectores a través de las cuales los Ayuntamientos podrán recibir subvenciones para hacer menos gravoso la grave situación por la que atraviesan los mismos.

Por lo expuesto, se ha considerado oportuno ampliar las citadas medidas al resto de los sectores que por su problemática específica se encuentren en serias dificultades.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.